



**Compromiso de Confidencialidad
Firmado el 26 de marzo del 2015**

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

SAN ANTONIO DE BELÉN. Entre nosotros, la Municipalidad de Belén con número de cédula de persona jurídica: 3-014-042090 (tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero nueve cero), en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por el señor Horacio Alvarado Bogantes, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número: 4-0124-0551 (cuatro-cero uno dos cuatro-cero cinco cinco uno), vecino de La Ribera de Belén Alcalde Propietario de la Municipalidad de Belén, investido formalmente a través de la juramentación realizada el día siete de febrero del dos mil once, lo anterior según resolución 0022–E44–2011 del tres de enero del dos mil once. Tal declaratoria fue publicada por el Tribunal de Elecciones en La Gaceta N°3 del jueves 4 de enero del 2007, en virtud de este compromiso en adelante y para los efectos de este compromiso que mantiene con el CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, en adelante “**COSEVI**”, mediante la cual ésta utilizará la aplicación para el levantamiento de boletas y accidentes de tránsito en dispositivos móviles, se compromete a lo siguiente:

PRIMERA: Acceso a Información Confidencial.

LA MUNICIPALIDAD reconoce que con el fin de ejecutar lo señalado en el artículo 214 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078, tendrá acceso a cierta Información Confidencial (tal y como se definirá más adelante) la cual tiene un valor significativo para el COSEVI y/o para los Administrados.

SEGUNDA: Confidencialidad de la Información.

2.1. LA MUNICIPALIDAD reconoce que toda información sometida a requerimientos de confidencialidad perteneciente al COSEVI y/o en su custodia, conocida, por ésta o proporcionada a ésta en virtud de la Relación Establecida, ya sea por el COSEVI, sus Representantes (e.g. directores, representantes legales, mandatarios, abogados, consultores y demás funcionarios de este Consejo), incluyendo pero no limitándose a información de los Administrados, de los funcionarios; especificidades propias de las instalaciones, redes, sistemas y/o servicios del COSEVI; estrategias en materia de seguridad del COSEVI, configuraciones, métodos, sistemas, guías, así como cualesquier otra información sometida a requerimientos de confidencialidad independientemente de la forma y/o el formato en que sea proporcionada y/o facilitada dicha información, ha de ser considerada como “Información Confidencial”. No se considerará Información Confidencial aquella que por lo general es conocida o fácilmente comprobable por otros, ni aquella que es definida por ley como información pública.

2.2. LA MUNICIPALIDAD reconoce que el uso, transmisión, edición, copia y/o distribución de dicha Información Confidencial o su revelación, ya sea en forma oral, escrita o en cualquiera otra forma, a terceras personas, en situaciones no relacionadas o requeridas por los Servicios es perjudicial para los intereses del COSEVI y/o de los Administrados y puede constituir delito sancionado con pena de prisión conforme las leyes de la República de Costa Rica número Ley de Información No Divulgada N°7975 y Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N°8039. Consecuentemente, LA MUNICIPALIDAD manifiesta que cualquier Información Confidencial que le sea provista, revelada o llegue a ser conocida por ésta, en virtud de la ejecución del artículo 214 de la Ley de Tránsito por Vías

Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078, será utilizada únicamente para efectos de desempeñar las funciones relacionadas con el COSEVI, y en el entendido de que tal información y/o documentación confidencial será mantenida por LA MUNICIPALIDAD en la más absoluta confidencia, dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico.

2.3. LA MUNICIPALIDAD se compromete a tomar medidas razonables a fin de mantener la confidencialidad de toda la información privilegiada que pueda obtener durante la ejecución de las competencias otorgadas en el artículo 214 antes citado, comprometiéndose a no revelar a terceras personas, de forma alguna, en todo o en parte, cualquier Información Confidencial, ni proporcionar acceso a dicha Información Confidencial a terceras personas, a menos que le sea legítimamente requerido en cumplimiento de exigencias válidas impuestas por el ordenamiento jurídico. Únicamente se utilizará la Información Confidencial para evaluar y efectuar lo requerido por el artículo 214 de la ley citada.

LA MUNICIPALIDAD manifiesta que no utilizará Información Confidencial para la elaboración de documentos o material no requerido.

2.4. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a que de tener duda sobre la confidencialidad de cualesquier información propiedad del COSEVI y/o de los Administrados, de la cual haya tenido conocimiento en virtud de la prestación de los Servicios, la considerará Información Confidencial y la tratará así. LA MUNICIPALIDAD se abstendrá además de emitir opinión alguna con respecto a la Información Confidencial, a personas no relacionadas con la ejecución de las competencias de ley, sin antes haber recibido autorización expresa y por escrito del COSEVI al respecto.

De la misma forma, LA MUNICIPALIDAD cuidará que aún en los casos en que necesariamente deba de brindar Información Confidencial para la realización de la misma, dicha información se maneje por medios seguros, a fin de evitar sea revelada a terceras personas. Así, LA MUNICIPALIDAD no manejará Información Confidencial en lugares públicos, ni utilizará medios inseguros de transmisión. Los medios seguros para la transmisión de la Información Confidencial entre el COSEVI y LA MUNICIPALIDAD, serán acordados por ambas partes.

TERCERA: Devolución de la Información Confidencial.

En cualquier evento de terminación de la Relación Establecida, LA MUNICIPALIDAD se compromete a devolver de inmediato todo original que de la Información Confidencial le haya sido previamente facilitada por el COSEVI y/o los Administrados, o haya sido obtenida por LA MUNICIPALIDAD de cualquier forma, como consecuencia de la ejecución de sus competencias, o reproducida por LA MUNICIPALIDAD de cualquier forma o en cualquier medio (físico o electrónico o cualquier otro). Si así es requerido, se proporcionará una declaración jurada de que toda la Información Confidencial en poder de LA MUNICIPALIDAD, ha sido devuelta al COSEVI con ocasión del cese de la ejecución de la competencia antes descrita. Deberá presentar los equipos para eliminación de las aplicaciones del COSEVI instaladas en los mismos.

CUARTA: Responsabilidad por incumplimiento y obligación de la Municipalidad de suscribir ulteriores acuerdos con las personas encargadas de los servicios.

LA MUNICIPALIDAD asumirá responsabilidad por cualquier incumplimiento o inobservancia a las disposiciones de este Compromiso de Confidencialidad, en que haya incurrido, o por parte de las personas asignadas. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD estará en la obligación ineludible

de suscribir con todas las personas a las que involucre en la ejecución de la competencia otorgada en el artículo 214 de la Ley N°9078, sendos compromisos de confidencialidad consagrados en el presente documento.

QUINTA: Limitación de Responsabilidad y Excepciones.

LA MUNICIPALIDAD no será responsable de la divulgación de la Información Confidencial cuando ésta sea llevada a cabo por personeros, representantes, funcionarios, aliados institucionales y/o Administrados del COSEVI; ni por cualesquier otra tercera persona, sea ésta física y/o jurídica.

LA MUNICIPALIDAD excepcionalmente podrá dar a conocer a terceros Información Confidencial, si ello fuera estrictamente necesario, cuando esto le sea requerido:

- i. Para cumplir con la Ley o debido a una orden válida debidamente emitida por las autoridades estatales; y
- ii. Como parte de procedimientos de reporte y revisión con sus auditores y abogados, de tal forma que antes de que se entregue el material, se acuerde mantener dicho material en forma confidencial.

SEXTA: Legislación Aplicable.

El presente Compromiso de Confidencialidad ha de ser interpretado de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

SÉTIMA: Resolución de Conflictos.

Las diferencias, disputas, reclamos o controversias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este Compromiso, de su ejecución, liquidación o interpretación, incumplimiento, extinción, alcance, validez o eficacia se resolverán de acuerdo con el mecanismo de conciliación de conformidad con el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. Si transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la solicitud de conciliación, las partes no han llegado a un acuerdo conciliatorio, la controversia o diferencia será resuelta por la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del referido Centro, a cuyas normas las partes se someten e forma voluntaria e incondicional. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral que estará compuesto por tres árbitros, los cuales decidirán en derecho. Los árbitros serán designados por el Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, es la institución encargada de administrar el proceso arbitral. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de la República de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica en San José, República de Costa Rica. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y adquirido firmeza, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Quien funja como conciliador no podrá integrar el tribunal arbitral en el mismo asunto. Los gastos relacionados con el proceso de conciliación y el de arbitraje, incluyendo los honorarios del conciliador y de los árbitros, los asumirá la parte perdedora, salvo que en el acuerdo conciliatorio o en el laudo arbitral se disponga otra cosa. Cada una de las partes cubrirá los honorarios de sus abogados y asesores. Todo esto sin perjuicio de

la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda pagar a la parte perdedora. Para estos efectos, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales razonables de asesores legales.

OCTAVA: Renuncias Implícitas.

Entiende LA MUNICIPALIDAD, que cualquier omisión o atraso de parte del COSEVI y/o de los Administrados en ejercitar cualquier derecho o acción derivada de este Compromiso de Confidencialidad, no constituye una renuncia a su ejercicio posterior o tolerancia al incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas.

NOVENA: Separabilidad.

Si por cualesquier razón de cualesquier naturaleza alguna de las estipulaciones de este compromiso resultase ser contraria a Derecho, dicha estipulación se tendrá por no puesta, permaneciendo en plena vigencia y efectividad todas las demás estipulaciones y sobre todo prevaleciendo como un todo, la confidencialidad de la información.

DÉCIMA: Costos de Líneas.

LA MUNICIPALIDAD deberá adquirir una línea Tipo VPN (dedicada), en donde debe asumir los costos iniciales y mensuales. Esta línea servirá como centro de acopio y la conexión se debe realizar hacia el HUB 173-16431 del Consejo de Seguridad Vial.

LA MUNICIPALIDAD deberá adquirir las tarjetas GPRS 128 KBPS (tarjetas SIM), para la descarga y consulta de boletas de citación en línea "on line" y debe asumir los costos iniciales y mensuales.

UNDÉCIMA: Vigencia de las obligaciones.

Las obligaciones de confidencialidad estipuladas en el presente compromiso se mantendrán en plena vigencia por todo el plazo que dure la prestación de los Servicios y hasta después de cinco años de terminada la misma.

POR TANTO, en testimonio de lo aquí establecido y en pleno conocimiento, entendimiento y aceptación de lo aquí estipulado, firmo en **San Antonio de Belén, el 25 de marzo de 2015.**

Horacio Alvarado Bogantes

ALCALDE
Cédula N°4-0124-0551